



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de enero de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2015 00733 00
Demandante: DIANA PATRICIA VILLA SEPÚLVEDA
Demandada: COOMEVA EPS S.A.

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P. Advertida que la decisión de primera instancia fue revocada por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, en la que se impuso condena en costas en primera instancia; se fijan como agencias en derecho en esta instancia, a cargo de la sociedad demandada y a favor de la demandante la suma de dos millones doscientos cuarenta mil pesos (\$2.240.000).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados N° 002 del 12 de
enero de 2023.
Natalia Vasquez
Salcedo Secretaria
ad hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de enero de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2015 00733 00
Demandante: DIANA PATRICIA VILLA SEPÚLVEDA
Demandada: COOMEVA EPS S.A.

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la sociedad demandada y en favor del demandante es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 2.240.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$ 0
Gastos id. 01 folios 278, 287, 304, 399		\$ 43.900
TOTAL COSTAS		\$2.283.900

En letras: dos millones doscientos ochenta y tres mil novecientos pesos

M/L

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

NATALIA VASQUEZ SALCEDO
Secretaria ad hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de enero de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2015 00733 00
Demandante: DIANA PATRICIA VILLA SEPÚLVEDA
Demandada: COOMEVA EPS S.A.

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados N° 002 del 12 de
enero de 2023.
Natalia Vásquez
Salcedo.
Secretaría ad hoc